

ACUERDO N. 393 - 12 - 2

21 AGO 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I,

CONSIDERANDO:

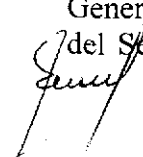
QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 7 de junio de 2012, en conocimiento de los siguientes documentos: Oficio N. 00000339 de 4 de junio de 2012, suscrito por el CRNL. DE CSM. Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, a través del cual participa al doctor Ángel Castillo Rueda, en su calidad de Director Provincial de Educación de Imbabura, cuanto sigue: *"En el diario el NORTE de la ciudad de Ibarra, del día sábado 2 de junio de 2012, página 10, se encuentra publicada la siguiente noticia 'Niñas de ochos años habrían sido víctimas de atentado al pudor, VARIAS MADRES PIDEN JUSTICIA'; según el diario señalado, el supuesto caso de atentado contra el pudor se dio en una de las escuelas tradicionales de la ciudad de Otavalo. La denuncia se encuentra en la Fiscalía, sin embargo un grupo de padres de familia al ver el retraso en las indagaciones, acudió a la Dirección de Educación, para que se investigue el caso y se castigue al responsable. 'Mi hija no me decía nada, me enteré por sus amigas que el profesor le sabía tocar sus partes íntimas y cuando le preguntamos mi niña se soltó en llanto y nos contó todo', dijo con lágrimas en sus ojos una de las madres de familia de las víctimas./ También se conoce que las menores, en su mayoría de siete y ocho años, han sido supuestamente manoseadas por el profesor y obligadas a que lo besen. El profesor acusado habría pedido permiso médico, por lo que no asiste a clases, sin embargo las madres de familia dicen que el docente esta fugado..."; Oficio sin número de 31 de mayo de 2012, firmado por 7 padres de familia del Cuarto Año de Educación General Básica de la Escuela Fiscal "Gonzalo Rubio Orbe" de la ciudad de Otavalo, en el que ponen en conocimiento de la Autoridad Provincial, que el día jueves 24 de mayo de 2012, han presentado formal denuncia en la Fiscalía, en contra del profesor **HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO**, por presunto atentado contra el pudor de sus hijas, por lo que solicitan se les proporcione a las niñas afectadas de la respectiva ayuda psicológica; y, Oficio N. 0044-COORA.SEG.EST. de 4 de junio de 2012, del que consta el informe de investigación previa preparado por los señores: licenciado Miguel Chamorro y licenciado Jaime Calderón L., Coordinador de "PRONESA" y Coordinador de Seguridad Estudiantil y Cultura de Paz - de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, respectivamente, del que se infiere que en efecto habría ocurrido el supuesto abuso sexual; por*

Jenny

lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que las faltas imputadas al profesor Herman Patricio Espín Castro, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: licenciado Manuel Jaramillo Suárez, abogado Miguel Chamorro y doctora Tamar Villota, Supervisor, Coordinador de PRONESA y Psicóloga del Departamento de Educación Inicial, en su orden, como coordinador y miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 0002526 de 8 de junio de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, el 9 de julio de 2012, presentan al doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 24 de julio de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en razón de su competencia prevista en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al señor **HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO**, profesor de la Escuela Fiscal "Gonzalo Rubio Orbe" de la ciudad de Otavalo, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio N. 0003266 de 25 de julio de 2012, suscrito por el doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de



Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis y siete de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor **HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO**, profesor de la Escuela Fiscal "Gonzalo Rubio Orbe" de la ciudad de Otavalo, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-20813-E el 26 de julio de 2012, al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación que reza del Oficio N. 249-CDPRI-2012 de 30 de julio de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 4 que corresponde a ASPECTOS ESENCIALES DE LAS DECLARACIONES y el Capítulo 6 de CONCLUSIONES que dicen:

"4.1.- PROAÑO SOSA NELLY JANETH, madre de la niña Melany Moran. Dice, haber recibido una llamada telefónica de su amiga 'gatita' me dice que el profesor ha estado manoseando a mi hija, en mi casa me senté con mi hija me hinque ante ella, y le pedí, que avise, la niña contesta, cuando estaba en el salón de costura el profesor me dijo ven un rato, en el salón de actos esta un psicólogo que quiere hablar... en el salón no había nadie, el PROFESOR DIJO QUIÉRES QUE TE AYUDE, ME SABÍA METER LAS MANOS Y ME APLASTABA MIS TETITAS, LE DIJE SI SE ENTERA MI PAPÁ LE MATA, (EL PROFESOR DIJO, POR ESO NO AVISES A NADIE, PODRÍA IR A LA CÁRCEL Y NO HAY QUIEN LE CUIDE A MI HIJO ENFERMO) en la PREG. 8. La mayoría de niñas dijeron que sí es verdad que el profesor hace eso, 'más les llama al escritorio a Melany a Keshsy). Preg. 16 el Prof.... fugó. Qué coincidencia se enferma..., PREG. 21. Rosa Rhea, dice que la denuncia al señor Espín, es temeraria e inventada.... Estaba en contra, ahora trae y lleva todo al profesor, dijo Rosa, tengo una prueba, con esto le vas a hundir en la cárcel a este viejo hijue..., nos topemos a las 2 de la tarde, ella nunca llegó./.

4.2.- PINTO TORRES NANCY LIDUVINA, madre de la niña Keishy Pérez Pinto, preg. 6. 'Prof. Espín ha sido amigo de mi esposo.', llorando la nena dijo, que el profesor le manoseaba, le tocaba las tetitas y les llamaba al escritorio y les tocaba el pompis..., un día le había dicho que le tocara el pene... la niña ya no quiso ir a clases jamás pensé que era por esto... El 22 de junio pusimos la denuncia a la Fiscalía, a la noche con Rosa Rhea, ha ido el profesor a retirar las cosas, la hija de Rosa ya no estudia en la Escuela. En el lugar donde yo trabajo más de 12 personas vinieron a pedirme que retirara la denuncia... aduciendo que era falsa, que Anita Espín, hermana del profesor, iba a ser la mediadora. Les dije si es inocente por qué no da la cara./.

4.3.- ISELA VELÁSQUEZ Y SU ESPOSO CÉSAR YACELGA.- Padres de la niña DEAYSHA MELANY CHIZA.' Preg. 6. En

J. J. J.

matriculas el profesor se mostró algo morboso conmigo, las notas de mi hija han bajado, preg. 12. Íbamos hacer justicia por nuestras propias manos, mi hija dijo. Que el profesor ha dicho, si quieren que yo le suba las notas tienen que dejarse hacer lo que yo quiera... pregunta 16. El Prof. se fugó, porque la denuncia fue antes que ponga su licencia. preg. 21. Rosa Rhea es la única que nos vio en la Fiscalía, y la señora portera dijo que ella fue a retirar las cosas en la noche del aula del profesor Espín./.

4.4.- PEDRO BETANCOURT PERUGACHI, DIRECTOR DE LA ESCUELA 'GONZALO RUBIO ORBE'. Preg. 3. 'sí tuvo problemas el Prof., Espín, por asunto de dinero, con padres de familia, tuvo que devolver el dinero en partes'. Preg. 6. 'cumplidos 3 días de ausencia del profesor ESPÍN, comuniqué a la DEI, hablé telefónicamente con el señor Director de Educación, con el señor Supervisor Francisco Dominguez, quien se ha excusado de seguir la investigación por ser pariente del SR. Espín...'./.

4.5.- MENA VILLALOBOS GONZALO, PROFESOR DE LA ESCUELA GONZALO RUBIO ORBE. Preg. 3 'no he conocido ninguna actitud negativa de parte de HERMAN ESPÍN.'. Del problema del supuesto abuso e irrespeto a sus niñas conocimos el martes 23 de mayo a las 13h00...'. Preg. 7. Es verdad que el profesor está con reposo médico, sí, 'de no ser verdad sería una muestra de corrupción de parte del seguro...' preg. 11... el profesor ha sido cordial, responsable con su trabajo, colaborador a mi no me ha pedido ayuda./.

4.6.- CACUANGO LUIS GERMÁNICO. PRESID. C. PP. FF. DE LA ESCUELA 'GONZALO RUBIO ORBE'. Desconoce lo sucedido, el preside el C.PP.FF. 4to. 'A', no ha informado del presunto acoso, e irrespeto a las niñas del mencionado grado, 'le veía una persona tranquila no me imaginé esto, para mí fue una sorpresa. Preg. 6. A partir del 23 de mayo el profesor Espín, ya no va a la Escuela, sé que tiene una hija especial./.

4.7.- PROF. HERMAN ESPÍN CASTRO, ACUSADO DE ATENTAR CONTRA EL PUDOR DE NIÑAS DE SU GRADO, ESC. GONZALO RUBIO ORBE. (2da. CITACIÓN) En su declaración, manifiesta que tiene 23 años de docente, 9 en la escuela, se entera de la denuncia en su contra, por haber sido convocado por el señor FISCAL, a rendir su versión. Desde el 23 de mayo no concurre a su trabajo por asunto de salud. Preg. 6. PP.FF. denuncian en contra suya, 'acoso, abuso, irrespeto a las niñas de su grado', 'jamás he realizado estos actos, he respetado como el que más a mis alumnas, demostrando coherencia con valores positivos y con el ejemplo'. Preg. 7. Estoy afectado de mi salud, tengo dolencia esofágica de años atrás. Constantemente me hago chequeo en el Seguro Social. El 18 de mayo, el Dr. Richard Carrillo, me concedió 15 días de reposo, mis familiares canjearon el certificado médico en el Seguro. (El mencionado Dr. ES SOBRINO DE HERMAN ESPÍN). Preg. 15. Alguna vez, ha intentado tocar el cuerpo de las niñas para explicar sus cambios corporales? NUNCA. Preg. 17. Me encuentro sorprendido e indignado por la temeraria y maliciosa acusación de la que soy objeto... he demostrado ser un profesor responsable con valores positivos y mística profesional. Me he enterado que el policía, Eduardo Díaz, padre de familia, con un grupo de madres de familia viene buscando la forma de hacerme daño... En abril, un grupo de madres de familia se reúnen en la casa de Mayra Villacrés, a esta reunión asiste Rosa Rhea, con su hija Xiomara Cedeño, aquí, planean la forma de hacerme daño. Acusándome de atentar al pudor en contra de sus hijas... Para esto, tenían que aprender las niñas, la forma

Juan

de actuar, tomando como modelo a la niña Micaela Díaz, hija no biológica del policía, quien ha entrenado a las niñas, a vista de madres de familia que se reían como locas. La Señora Villacrés, ha ingresado a mi grado, a decir a las niñas, que si alguien pregunta, que si el profesor les toca... digan que sí, pero que es por cariño...'./ 4.8.- GAIBOR VARGAS ROSA CRISTINA, 29-JN-2012. Madre de Génesis Micaela Díaz Gaibor, mi hija, dice que sí fue manoseada por el profesor, que le sabía tocar el rabito y las piernas. Preg. 4. Mi esposo Eduardo Díaz, no está involucrado en esto, la representante de mi hija soy yo. Preg. 6. Es verdad que UD., y su esposo convocaron en casa de la señora Villacrés, donde acordaron denunciar al Profesor Espín, de atentado contra el pudor de las niñas de 4to. 'A', mi esposo no está en la provincia, no hemos convocado a ninguna reunión, 'fueron nuestras hijas las que realmente informaron lo que pasaba', en ningún momento hemos enseñado a las niñas, por su voluntad contaron lo que el Prof. Espín, las ha sabido hacer (que comprueben lo que nosotros hemos inculcado a nuestras hijas. Rosa Rhea, es la que le comunica todo al profesor Espín)/. 4.9.- MUENALA MARÍA FERNANDA.- Madre de familia, indica, que su hija le contó, lo que les hacía el señor Espín, a Keishy y Melany... 'Un día a mi me dijo, que cuándo habrá un día apropiado para salir... le contesté que no tengo tiempo para salir con nadie'. Yo solo estoy apoyando a las madres de familia./ 4.10.- PUENTESTAR VINUEZA VICTORIA N. ETAPA PRUEBA DE DESCARGO 29 JUNIO 2012. Madre de familia, manifiesta que su hija no tiene ningún problema con el Profesor HERMAN ESPÍN CASTRO. Además menciona que quien asiste y es la representante legal de su hija es su tía, después de referir que con el maestro Herman Espín, tienen una buena relación de madre profesor y viceversa./ 4.11.- PEPINÓS ISAURA, DOC. ESC. GONZALO RUBIO, ETAPA PRUEBA DE DESCARGO 29 JUN-2012. Respecto al presunto atentado al pudor de las niñas del 4to. AGB. 'A', NO LE CREO CAPAZ DE ESTO AL COMPAÑERO. Conocí, que sufría del esófago, pasó mucho tiempo enfermo. En ningún momento, el compañero ha sacado de mi taller, a ninguna alumna para llevarle donde una psicóloga./ 4.12.- RHEA ACOSTA ROSA, ETAPA PRUEBA DE DESCARGO 29 JUNIO 2012. Su hija ya no está en la Escuela 'Gonzalo Rubio', a un principio formaba parte de las madres de familia que denunciaron a la Fiscalía, pero que luego decide separarse del grupo, se ratifica en la denuncia presentada en contra del señor Policía DÍAZ, su esposa y más madres de familia. Además AFIRMA, que en la noche del 22 de mayo fue a la escuela al grado del señor Espín, a buscar los números telefónicos de las madres de familia para formar un frente de defensa, a la temeraria e injusta acusación al Prof., Espín. (Ver documemto 3 expediente, denuncia a DEI y declaración documento 22, ver resaltado)/. 6.- CONCLUSIONES: ESTUDIADO Y ANALIZADO EL EXPEDIENTE CONJUNTAMENTE CON LAS PRUEBAS DE CARGO Y DESCARGO, EN ESTE SUMARIO ADMINISTRATIVO 009-2012 EN CONTRA DE HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO, LA SUBCOMISIÓN TIENE A BIEN CONSIGNAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:/. 6.1.- Con respecto a la investigación realizada a las madres y padres de familia, hemos analizado que existen dos grupos el uno conformado por quienes firman el pedido a la Dirección de Educación de Imbabura, de ayuda psicológica para las niñas del cuarto AGB y el otro grupo que aparece en respaldo y defensa del



profesor Herman Espín Castro, conformado por una sola persona que es la Sra. Rosa Rhea, quien ya no es madre de familia de la Escuela Gonzalo Rubio Orbe, porque a partir del 23 de mayo su hija fue retirada por su representante legal de dicho establecimiento./.

6.2.- Que las madres y padres de familia firmantes en la solicitud de ayuda psicológica a las niñas de cuarto año de educación general básica, no todas las niñas han sido afectadas en este supuesto atentado al pudor, en un total de siete, tres son afectadas y las cuatro restantes se solidarizan totalmente (documento 3)/.

6.3.- La Subcomisión Especial descarta la inasistencia injustificada del profesor Herman Patricio Espín Castro, a su lugar de trabajo ya que luego de haber hecho las investigaciones necesarias y comprobado con los documentos fehacientes por parte del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA, quienes lo certifican acogiéndose al instructivo para emisión de certificados médicos en unidades del IESS, dispensarios anexos y revalidación de certificados por médicos particulares, en vigencia a partir del 30 de enero del 2001, numeral 5 literal f. (documento 26). Además el certificado fue entregado dentro del término de tres días laborables como lo estipula el Art. 34 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO, CAPÍTULO III SECCIÓN Ira. de las licencias con remuneración./.

6.4.- La evaluación psicológica estaba dirigida a realizarse a todas las niñas implicadas en este hecho, sin embargo, solo concurren cuatro niñas, porque no asistieron a clases el día 19 de junio del 2012, en que la Subcomisión programó la evaluación psicológica; de lo cual se desprende que dos de las niñas fueron víctimas de atentado al pudor por parte del profesor HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO, docente del cuarto AGB de la Escuela Gonzalo Rubio de la ciudad de Otavalo./.

6.5.- Con respecto a las declaraciones realizadas por los compañeros docentes del encausado Sr. Herman Patricio Espín Castro, manifiestan que en los años que vienen prestando sus servicios como docentes de la Escuela Gonzalo Rubio Orbe, no han observado actitudes negativas por parte del profesor Herman Patricio Espín Castro, hacia sus compañeros, padres de familia y sus estudiantes./.

6.6.- En lo referente a las declaraciones realizadas por el encausado Sr. Herman Patricio Espín Castro, él se declara inocente a la acusación presentada; la subcomisión verifica que el profesor venía laborando normalmente; sorpresa cuando se dio la denuncia por ciertas madres de familia del supuesto atentado al pudor de sus hijas por parte del profesor Herman Patricio Espín Castro, él no asiste a trabajar en la institución, aduciendo que se encuentra muy grave de salud./.

6.7.- La subcomisión en base a las versiones realizadas por el profesor inculpado Herman Patricio Espín Castro y la Sra. Rosa Iralda Rhea Acosta, ex madre de familia de la Escuela Gonzalo Rubio Orbe, quien actúa como testigo a favor del implicado, manifiestan la presunta involucración del Sr. Eduardo Díaz, miembro activo de la Policía Judicial y esposo de la señora Cristina Gaybor, madre de familia de la niña Micaela Díaz; el señor Eduardo Díaz, sería la cabeza quien manipula al grupo de madres y niñas afectadas en el presunto atentado al pudor por parte del profesor Herman Patricio Espín Castro...". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y

garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”; “Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, “Art. 46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de las menores, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el artículo 132 literales n), u) y aa) de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: “1.- **DESTITUIR** del cargo al señor **HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO**, profesor de la Escuela Fiscal ‘Gonzalo Rubio Orbe’ de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del



Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Director de la Escuela Fiscal 'Gonzalo Rubio Orbe', señor Herman Patricio Espín Castro y doctor Jorge Bedón Arciniega.”; y,

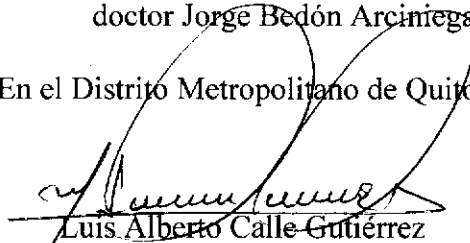
EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Alberto Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al señor **HERMAN PATRICIO ESPÍN CASTRO**, profesor de la Escuela Fiscal “Gonzalo Rubio Orbe” de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Director de la Escuela Fiscal “Gonzalo Rubio Orbe”, señor Herman Patricio Espín Castro y doctor Jorge Bedón Arciniega.

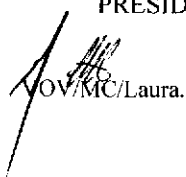
COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 21 AGO 2012



Luis Alberto Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA

SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1


VOV/MC/Laura.

